

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

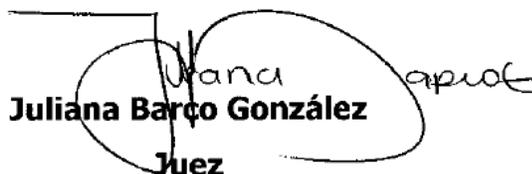


Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020-00420 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.)

En vista de que en el presente proceso de ejecución no existen medidas cautelares pendientes de practicar, se REQUIERE a la parte demandante para dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias necesarias para la notificación por aviso de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda según lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 24 de SEPTIEMBRE de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebdadbf6ab00ada8d64ba7d167533b97990119a4958d486c5fd9fdc69ffde7ba

Documento generado en 23/09/2020 03:21:34 p.m.